


Resolución Directoral

N° 139-2024-GRSM/DRTC-SM-DO

Tarapoto,


17 OCT. 2024

VISTO:




El Solicitud de fecha 22 de mayo del 2024, Informe N° 068-2024-GRSM7DRTC-DO-OGA-UPER-ESCAL, de fecha 20 de junio del 2024, Informe N° 317-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 08 de julio del 2024, Informe N°547-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 09 de julio de 2024, Memorando N°2026-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 09 de julio de 2024, Informe Legal N°344-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, y;


CONSIDERANDO:



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



De acuerdo a la normativa expuesta, el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, precisó que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, es decir, se precisó su no aplicatoriedad a los trabajadores y posteriormente, a través del artículo 3 de la Ley n.° 26233, publicada el 17 de octubre de 1993, fue derogado expresamente el Decreto Ley n.° 25981, y además, precisó en su única disposición final que los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley n.° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarían percibiendo dicho aumento;




De conformidad al artículo 3 de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N°25981, estableciendo, además, en su única disposición final lo siguiente: "Única. - Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.";

De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de abril de 2004, recaída en el Expediente n.° 3529-2003-AC/TC, fundamenta lo siguiente: "El Decreto Ley n.° 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente fue derogado por la Ley n.° 26233, y si bien la única disposición final de esta última Ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley n.° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarían percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración, por lo que falla declarando infundada la acción de cumplimiento";



De conformidad del Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ. de fecha 18 de octubre de 2011, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido una opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de

Resolución Directoral

N° 139-2024-GRSM/DRTC-SM-DO




Recursos Humanos, específicamente sobre la exigibilidad del Decreto Ley N° 25981; señalando que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaron sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 Habiéndose, precisado que, el Decreto Ley n.° 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26222, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;



Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L N° 25981, se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el D.S N° 043-PCM-93 de fecha 26 de abril de 1993. Que señala que lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público y la Ley n.° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Art.3° del Decreto Ley 25981 y condiciona la continuidad del beneficio para aquellos trabajadores que ya lo venían percibiendo al disponer en su única disposición final que el incremento remunerativo lo sigan percibiendo los trabajadores que ya lo venían gozando a partir del 01 de enero de 1993, estando para el caso en particular, que no se advierte que el administrado haya percibido dicho beneficio, por lo tanto deviene en improcedente la petición formulada, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, existiendo un informe técnico esgrimido por el ente rector, SERVIR, permite dilucidar precisando que las autoridades administrativas no están en la posibilidad de efectuar "**control difuso administrativo de las normas legales**", ni determinar sus alcances, sino aplicarlas al caso específico, ello de conformidad con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, por ser una labor exclusivamente jurisdiccional;



Que el Sr. CLODOMIRO SANCHEZ RAMOS, Servidor de la DRTC-SM, presenta la solicitud de fecha 22 de mayo del 2024, al Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, reconocimiento de la Bonificación Personal de 5% del haber básico, correspondiente a 08 Quinquenios y asignación de la Gratificación de Bonificación de remuneración al haber cumplido 41 años de servicios prestados al estado;

Que, mediante Informe N° 068-2024-GRSM7DRTC-DO-OGA-UPER-ESCAL, de fecha 20 de junio del 2024, el encargado de ESCALAFON UPER, traslada la solicitud de bonificación personal a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, asimismo solicita que la Oficina de Gestión Administrativa emita el Informe técnico sobre la procedencia de reconocer el reintegro reajuste de la bonificación personal del 5 % por quinquenio;

Que, mediante Informe N° 317-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER, de fecha 08 de julio del 2024, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, solicita opinión legal para Bonificación personal hasta 08 quinquenios a favor del servidor CLODOMIRO SANCHEZ RAMOS;

Que, con Informe N°547-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 09 de julio de 2024, la Oficina de Gestión Administrativa, solicita opinión legal y a su vez la elaboración del acto resolutivo de corresponder, sobre solicitud presentada por el

Resolución Directoral

N° 139-2024-GRSM/DRTC-SM-DO

servidor CLODOMIRO SANCHEZ RAMOS, reconocimiento de la Bonificación personal correspondiente al quinto quinquenio de la remuneración básica que corresponda a ocho quinquenios;

Que, con Memorando N°2026-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 09 de julio de 2024, el Director de Operaciones de la DRTC-SM, solicita opinión legal, de ser procedente, Elaborar acto resolutivo, para la Bonificación Personal al 5% por quinquenio a favor del servidor CLODOMIRO SANCHEZ RAMOS;

Que, con Informe Legal N°344-2024-GRSM/DRTC-OAJ, con fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, para el caso en particular, el administrado no vino percibiendo ni gozando dicho incremento desde el año 1993, por lo que la continuidad de su percepción no se aplica para el caso, en ese sentido, al haberse derogado la norma a la actualidad, y dado el tiempo de cese del administrado es menester declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de incremento del 5% por quinquenio de la remuneración básica que corresponde a ocho quinquenios, según dispuesto por el Decreto Ley N°25981, presentado por el Servidor: CLODOMIRO SANCHEZ RAMOS;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N. ° 019-2022-GRSM/CR. y de conformidad con la Resolución Directoral Regional n.° 187-2024-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Personal y la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del incremento del 5% por quinquenio de la remuneración básica que corresponde a ocho quinquenios, según dispuesto por el Decreto Ley N°25981, presentado por el Servidor: **CLODOMIRO SANCHEZ RAMOS**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.

Ing. Victor Alejandro Avila Tuesta
DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA DRTC - SM.